



RADICACION: 2020-00243

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: MICHEL ANTONIO TORRES CALACHE

DEMANDADO: LICETH MARIA RIVALDO POLO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que, la parte demandante aporta escrito solicitando se realice la notificación a la demanda señora LICETH MARIA RIVALDO POLO por parte del despacho, toda vez que la empresa de mensajería Servientrega informa que no cuenta con la cobertura para dar información de rastreo en el momento de la impresión del documento de fecha 29 de julio de 2021 y aportado junto con el memorial de solicitud.

Así mismo, por secretaria del Juzgado, se procede a revisar en internet, con el número de guía aportado en el memorial precitado, arrojando como resultado que el día 30 de julio de 2021 fue recibido por el vigilante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de agosto de 2021

ADRIANA MORENO LÓPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL. Barranquilla, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que, el apoderado de la parte demandante doctor JAVIER MERLANO SIERRA, allegó constancia de imposibilidad de entrega de la citación para notificación personal a la demanda señora LICETH MARIA RIVALDO POLO, *lo cual fue ordenado en auto admisorio.*

Describe el memorialista que: *“La comunicación fue remitida a través del servicio de Servientrega, empresa que informa que en dicha zona de invasión no hay cobertura de servicios de notificación judicial, no obstante, se intentó la entrega sin que fuera posible. Para constancia de lo anterior incorporo la guía de envío, su historial de entrega y la información expedida por la empresa sobre el detalle del servicio bajo guía No. 9134365774 y factura A19478551.*

De igual forma, pongo en su conocimiento que se procedió a notificar al demandado por Whatsapp a los números informados, del cual sólo accedió a la plataforma a través del +57 300 7791493, sin que la usuaria reciba mensajes, tal como consta en la prueba adjunta. Lo anterior, para que de ser posible se intente la notificación por conducto de su despacho, conforme lo contemplado en el numeral 6 del art 291 del C.G.P.; o en su defecto se disponga el nombramiento



de curador ad litem toda vez que el emplazamiento fue surtido conforme lo ordenado en auto admisorio.

El despacho entra a estudiar la solicitud elevada por el apoderado demandante, de la empresa de mensajería según impresión de fecha 29 de julio de hogaño comunica lo siguiente: *“En este momento esta zona no cuenta con cobertura para entregarte información detallada de la ruta que lleva tu envío, Estamos trabajando para habilitarla próximamente. □ El rastreo de envíos en el mapa solo aplica para ciudades principales”*. Es decir, que el interesado debe volver a consultar en espera del reporte que dicha empresa de mensajería certifique el resultado final de su trámite, ya que es se refiere al seguimiento por plataforma, pero no se está refiriendo a la diligencia como tal, la cual esta efectúa.

Por otra parte, esta agencia judicial procedió a realizar el rastreo de la guía aportada por la parte demandante, arrojando como resultado que fue recibida por el vigilante el día 30 de julio del presente año, en la dirección correspondiente de notificación de la parte demanda. Sin embargo, esta información siendo carga procesal de la parte interesada, debe ser aportada la misma de manera integral, cumpliendo con lo prescrito en el decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de realización de la notificación de la demanda por parte de este despacho, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f0e818c748e94cb439de3aa0e16bcad3d8920875a4eab7235607090caf5cbf8

Documento firmado electrónicamente en 20-08-2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla

SICGMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>